

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA TRÁMITE A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE TESIN-JDP-18 Y 19/2019 ACUMULADOS.-----

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 20 de septiembre de 2019.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

---I. Mediante escrito presentado por la ciudadana Reynalda Leyva Urías y el ciudadano Emeterio Torres Llanes, el día 22 de marzo y 21 de mayo del presente año, respectivamente, solicitaron del Consejo General de este Instituto, entre otras cosas, se acuerden los lineamientos, mecanismos y etapas a observar con el objeto de implementar la acción afirmativa indígena en el Proceso Electoral Local 2020-2021, estableciendo los requerimientos administrativos y presupuestarios para tal efecto.-----

---II. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG/028/2019, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio del año en curso, declaró improcedentes las solicitudes antes mencionadas.-----

---III. Inconformes con el sentido de dicho acuerdo, los ciudadanos antes mencionados promovieron juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mismos que se radicaron bajo los expedientes identificados con las claves TESIN-JDP-18 y TESIN-JDP-19/2019 ACUMULADOS.-----

---IV. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante sentencia de fecha 5 de septiembre del presente año, misma que le fue notificada a este órgano electoral el día 9 del mismo mes y año, revocó el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, para los efectos siguientes:

- Se analice de nueva cuenta la solicitud de manera congruente, esto es, estudie si es procedente la aplicación de acciones afirmativas indígenas bajo la figura que se detalló (participación de los indígenas en el sistema electoral de partidos políticos en aquellos municipios en los que tenga mayor presencia) y emita una respuesta en breve término.
- Realice las diligencias procedentes, para estar en condiciones de pronunciarse sobre la implementación de medidas compensatorias indígenas para diputaciones, en tanto, el Instituto Nacional Electoral culmine la eventual distritación.

De igual forma, se ordena cumplir la ejecutoria en un breve término, dando aviso a ese Tribunal del acatamiento de la misma.-----

---V. Asimismo, en el punto 8.3.2 de la referida sentencia, se establece que, para que una autoridad administrativa electoral determine si es procedente o no la

aplicación de una medida compensatoria indígena, debe seguir una serie de acciones, como las que se mencionan en dicha sentencia, de manera enunciativa más no limitativa, tales como:

- 1) Recabar información en cualquier ordenamiento jurídico o documento que crea pertinente, sobre la existencia de comunidades indígenas en nuestra entidad federativa, para conocer qué tipo de grupos existen y en qué lugares se encuentran asentados.
- 2) Coadyuvar con las dependencias federales y locales en materia indígena, como lo son, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa; con la finalidad de contar con asesoría y apoyo que beneficie el análisis de la implementación de las medidas compensatorias.
- 3) Estar delimitados los distritos uninominales.
- 4) Obtener los porcentajes de habitantes indígenas en los distritos electorales.
- 5) Establecer el porcentaje mínimo de habitantes indígenas en cada distrito para poder participar en el proceso electoral.
- 6) Determinar en cuantos distritos se cumple con el porcentaje mínimo de habitantes indígenas.
- 7) El número de integrantes que corresponden al órgano legislativo.
- 8) Analizar la participación histórica de la ciudadanía indígena, así como el acceso al cargo en el congreso local.
- 9) Entre otras.

En consecuencia de lo anterior, ordena a este Instituto que lleve a cabo las acciones procedentes para estar en condiciones de pronunciarse sobre la implementación de las medidas compensatorias indígenas para diputaciones, resaltando además que este órgano electoral cuenta con atribuciones para realizar cualquier tipo de diligencia distinta a las enlistadas anteriormente, con la finalidad de tener los elementos necesarios para analizar la solicitud.-----

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente: -----

----- **A C U E R D O:** -----

---PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que solicite del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa, del Instituto Nacional Electoral, y de las demás instituciones que puedan aportar la información necesaria relativa a la población indígena que se encuentra en nuestro estado, a fin de estar en condiciones de que el Consejo General de este instituto proceda al análisis y estudio de la solicitud y resuelva sobre la procedencia de la aplicación de las acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas en su participación política en Diputaciones y Ayuntamientos.-----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, como a los ciudadanos Reynalda Leyva Urías y Emeterio Torres Llanes.--

---TERCERO.- Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto.-----

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

**CONSEJEROS ELECTORALES**

  
MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES

  
C. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA

  
LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ

  
MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS

  
LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO

  
LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO